DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia. 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5643, que establece una Zona Militar en "Las Calderas".
(G. O. Nº 8609, del 14 de Octubre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

---

NUMERO 5643

ARTICULO UNICO.—La zona comprendida por el parale-

lo 18 grados 14 minutos norte, por el norte; el meridiano 70 grados, 28 minutos, 48 segundos, oeste por Este, y las 3 millas náuticas de las aguas del mar que bañan la costa sur y oeste, tomándose como punto de referencia para esta determinación, las Puntas "Santanillas" y "Salinas", respectivamente, se declara ZONA MILITAR.

En consecuencia, y con excepción de los moradores de la Sección "Las Calderas", queda prohibido el tránsito de personas o vehículos dentro de los límites señalados precedentemente, sin la autorización previa del Comandante de la Base Naval "José Trujillo Valdez", M. de G., o del Oficial que lo represente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Juan Bautista Rojas
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

---

Resolución Nº 5644, del Congreso Nacional, que aprueba el Protocolo de Enmienda a la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas.
(G. O. Nº 8610, del 16 de Octubre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

---

NUMERO 5644

VISTO: el inciso 14 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO: el Protocolo de Enmienda de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Protocolo de Enmienda de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas,